



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0195-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Sustentar en la legislación secundaria correspondiente, una política social de apoyo económico a los adultos mayores, por medio de la implementación permanente de una pensión no contributiva.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Único. Se reforman las fracciones XI del artículo 30, XXI y XX II del artículo 10, y las fracciones II y III del artículo 16; y se adicionan una fracción XI Bis al artículo 30, un inciso d y un último párrafo a la fracción VI del artículo 50, una fracción XXIII al artículo 10, y una fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I a la X....</p> <p>XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>XI Bis. Pensión no contributiva para personas adultas mayores: Apoyo económico mensual para personas adultas mayores de 68 años y más de edad que no podrá ser menor al Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Para el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos se deberá otorgar a partir de los sesenta y cinco años; y</p> <p>XIII...</p>

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a V. ...

VI. De la asistencia social:

a. a c. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VII. a IX.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

Artículo 5o. ...

I a la V....

VI...

a. al c....

d. A recibir por parte del Estado una pensión no contributiva para personas adultas mayores en los términos que fije la Ley.

El recibir una pensión no contributiva para personas adultas mayores por parte del Estado no restringirá el acceso a otros apoyos, programas o ayudas otorgadas por los diferentes órdenes de gobierno e instituciones de seguridad social y de asistencia social.

VII. a la IX....

Artículo 10. ...

I a la XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

No tiene correlativo

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

No tiene correlativo

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, y

XXIII. Establecer las bases para garantizar el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva para personas adultas mayores, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores, y

IV. Formular y coordinar un programa de desarrollo social sujeto a reglas de operación para garantizar el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva para las personas adultas mayores en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Bienestar, deberá adecuar las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores con los contenidos de este decreto, en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal deberá considerar en la propuesta de Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos necesarios para la operación del Programa que refiere este decreto.

CUARTO.- El monto de los recursos asignados al Programa referido en este decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, no podrán ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.